



## **PROYECTO DE LEY**

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA DE LAS OBRAS SOCIALES**

Artículo 1°.- Las OBRAS SOCIALES comprendidas en el artículo 1° de la Ley 23.660, cualquiera sea su naturaleza así como cualquier otra organización similar previstas en leyes especiales, estarán sujetas al control permanente, administrativo, contable y de gestión, de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del CONGRESO DE LA NACION conforme con el artículo 85° de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- La AUDITORIA GENERAL DE LA NACION podrá establecer delegaciones permanentes en cualquiera de las OBRAS SOCIALES previstas en el artículo 1° de esta ley, las necesidades de control que surjan al respecto.

Artículo 3°.- La AUDITORIA GENERAL DE LA NACION podrá requerir el auxilio de



la justicia y de la fuerza pública mediante los procedimientos legales correspondientes, en caso que la OBRA SOCIAL auditada o a auditar le dificulte o impida su gestión.

Artículo 4°.- La AUDITORIA GENERAL DE LA NACION deberá presentar semestralmente a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas los resultados de las auditorías realizadas sobre las OBRAS SOCIALES.

Artículo 5°.- Las CAMARAS EMPRESARIALES y/o ORGANIZACIONES PATRONALES de la actividad productiva a la que pertenezca la OBRA SOCIAL, en tanto las empresas que sean sus adherentes, socios o afiliados realicen aportes a la misma, podrán solicitar la realización de una auditoria sobre la OBRA SOCIAL, a cargo de auditores externos de carácter internacional o bien de universidades, nacionales o provinciales, públicas o privadas.

Artículo 6.- También podrán solicitar la realización de auditorías externas sobre las OBRAS SOCIALES, invocando una razón fundada, los beneficiarios de las mismas en número no menor al 5 % ; los integrantes de las listas opositoras a la conducción sindical que en la elección inmediata anterior de autoridades sindicales , hubieran obtenido como mínimo el 5% de los votos y las asociaciones sindicales meramente inscriptas, del sector gremial al que pertenezca la OBRA SOCIAL, aún cuando carezcan de personería jurídica.

Artículo 7°.- Modificase el artículo 12°, inciso a) de la Ley 23.660, el que queda redactado



de la siguiente forma:

"Artículo 12°:

a) Las obras sociales sindicales son patrimonio de los trabajadores que las componen. Serán conducidas y administradas por autoridad colegiada de cinco integrantes, tres de los cuales serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme el estatuto de la obra social sindical y dos serán elegidos por la dirección de las CAMARAS EMPRESARIALES y/o ORGANIZACIONES PATRONALES de la actividad productiva a la que pertenezca la OBRA SOCIAL, en tanto las empresas que sean sus adherentes, socios o afiliados realicen aportes a la misma. No existirá incompatibilidad en el ejercicio de cargos electivos entre las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley y la correspondiente asociación sindical, cámara empresarial u organización patronal".

Artículo 8°.- Modificase el artículo 13° de la Ley 23.660, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°: Los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las OBRAS SOCIALES deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades e incompatibilidades civiles ni penales, su mandato no podrá superar el término de dos años y no podrán ser reelegidos. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieren incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas



entidades.

Artículo 9: INCOMPATIBILIDADES:

No podrán ser integrantes como miembros de los cuerpos directivos de las Obras Sociales las siguientes personas :

- a) Los Incapaces o inhabilitados del artículo 152 bis del Código Civil. -
- b) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- c) Los fallidos por quiebra fraudulenta.
- d) Los procesados por delitos de corrupción. -
- e) Los condenados para ejercer cargos públicos.
- f) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública.
- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, viáticos o comisiones de otra asociación civil, u obra social .-
- h) Los procesados por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la comisión directiva , asociación civil , u obra social. -
- i) Los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de los miembros electos en la Obra Social que ejercen la actividad en esa empresa, sindicato u obra social afín. -



10° .- Las OBRAS SOCIALES no podrán celebrar contratos de ninguna índole con los miembros de sus cuerpos colegiados, los cuerpos directivos de las organizaciones sindicales y/o cámaras empresariales y/o organizaciones patronales y/o integrantes de dichas organizaciones y cámaras, ni con sus cónyuges, ascendientes o descendientes, colaterales y afines dentro del cuarto grado.

Artículo 11° .- Los contratos celebrados en violación al artículo anterior serán nulos de nulidad absoluta e insanable. Quienes los celebren serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que con su celebración causaren.

Artículo 12° .- Los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley que resulten contrarios a la previsión del artículo 9° serán objeto de revisión por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y deberán ser rescindidos dentro de los 90 días computados desde la fecha de vigencia de esta ley, salvo que agotaren su objeto en un lapso menor.

Artículo 13° .- Las OBRAS SOCIALES no podrá celebrar contratos de fideicomiso en los términos de la ley 24.441, sus reglamentaciones, normas similares u otras que las reemplacen. En consecuencia, no podrá actuar como fiduciantes, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes a otras personas, físicas o jurídicas, ni recibirla como fiduciarios, siendo nulas de nulidad absoluta e insanable las convenciones que se realicen en violación de esta norma, las que además harán responsables personal y solidariamente a quienes las celebren por los daños y perjuicios que ocasionen.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Artículo 14°.- Las contrataciones que realicen las OBRAS SOCIALES para cumplir su objeto social, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso privado de precios, con intervención y registro de la Dirección Nacional de Obras Sociales.

Artículo 15°.- Las ofertas efectuadas y las contrataciones celebradas mediante el sistema previsto en el artículo anterior deberán ser comunicadas a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y publicadas por diez (10) días, mediante su exposición en lugar visible de la administración de la OBRA SOCIAL, y en una página de INTERNET de la misma, creada al efecto.

Artículo 16°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, etc.

Alvaro de Lamadrid  
Diputado de la Nación



## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

La conducción política y administrativa de las obras sociales sindicales, en su mayoría en manos del sindicalismo peronista, fue en gran medida una fuente de poder y corrupción para un sector importante de la aristocracia sindical argentina.

Al recibir una renta vitalicia sin mayores esfuerzos, no había incentivos para que las obras sociales brindasen un buen servicio o rindiesen cuentas a su clientela. Los beneficiarios insatisfechos no tenían a quién reclamar y, en general, recurrían en última instancia a la opción de usar los servicios públicos como forma paliativa.

Por otro lado, al no haber grandes requisitos de transparencia ni rendición de cuentas, no existían límites sobre las comisiones que los dirigentes de estas instituciones podían recibir en la compra de insumos y servicios, en inversiones, construcciones, etc.

Así mismo, en algunos casos las obras sociales actuaron como un importante mecanismo de financiación de campañas de los partidos políticos y muchos de



sus dirigentes fueron apadrinados políticos de importantes personalidades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Al tener una clientela cautiva, los afiliados de cada obra social no podían ejercer sus derechos como consumidores. Sólo podían cambiar de obra social si comenzaban a trabajar en empresas de otra rama de actividad económica o si se jubilaban, ingresando así como afiliados del PAMI. Ese tipo de comportamiento eliminaba todo incentivo para la competencia en el sector y no estimulaba a las Obras Sociales a mejorar la calidad de los servicios de salud que ofrecían, puesto que no había por qué luchar para aumentar la clientela.

### Ausencia de controles

La Superintendencia de Servicios de Salud es el organismo del Ministerio de Salud encargado de derivar los fondos del Estado a la APE y de controlar el funcionamiento de esa administración. Sin embargo, la AGN en muchos de sus informes se pudo determinar una serie de irregularidades y falta de políticas de contralor que "debilitan el funcionamiento de los Agentes del Seguro de Salud". Como ejemplo aclaran, sobre deficiencias y falta de seguimiento de los estados contables y financieros de las obras sociales.

También se han detectado que se deben fondos a las obras sociales y de algunos de los expedientes seleccionados para auditarse se dedujo que en el 54% se advierten deficiencias en la implementación de los programas preventivos. En el 27 % de los casos se registran deficiencias en la realización y registro de auditorías médicas y en el 18%, incumplimientos en la presentación de información sobre el consumo de





medicamentos.

La Administración de Programas Especiales (APE) es un organismo clave en la relación entre el Gobierno y los sindicalistas, y en destino de los fondos para la salud pública. La APE es autárquica, pero funciona en el marco de la Superintendencia de Servicios de Salud, que depende del Ministerio de Salud de la Nación. Su misión es la administración de gran parte de los fondos de las obras sociales, lo que la ha convertido en objeto de disputa entre los popes sindicales que buscan insertar allí a sus hombres de confianza.

También fue convertido, desde el menemismo a la fecha, en una caja codiciada por los Gobiernos. Por la mafia de los medicamentos, varios de sus ex titulares están procesados por la Justicia.

De hecho, el ex presidente Néstor Kirchner había puesto al mando de la "Super" al locutor Héctor Capaccioli, también procesado en la mafia de los medicamentos, con el objetivo de que custodiara la caja de las obras sociales y ejerciera su función de "recaudador de campaña" de los K.

Los funcionarios de este organismo son quienes deciden el destino de miles de millones de pesos anuales y determinan si una obra social cobra o no cobra por los tratamiento de alta complejidad que prestan a sus afiliados.

Los fondos de las obras sociales, que son descontados mensualmente de los sueldos de los trabajadores registrados y de los aportes patronales, quedan en poder del Estado. Una vez al año, cuando el poder Ejecutivo envía al Congreso el presupuesto



para su aprobación, incluye cuántos fondos se dispondrán al APE para los tratamientos de alta complejidad. Se trata de los costos que las obras sociales deben invertir en las denominadas enfermedades catastróficas, de alto costo y baja incidencia en la población, como el cáncer, el HIV, la hemofilia y discapacidades.

Luego de la función de Ocaña, las obras sociales deben pagar de su bolsillo los tratamientos y presentar expedientes que justifiquen los gastos para recuperar el dinero.

El nuevo esquema desató la ira de muchos sindicalistas, que aún hoy denuncian que este sistema llevará a las obras sociales a la quiebra, debido a la demora del APE en pagar los reintegros.

Quien maneja el APE, maneja la caja de las obras sociales, columna vertebral de los gremios de la CGT. Por eso, durante su alianza con el kirchnerismo, Hugo Moyano logró ubicar a hombres de su confianza al mando del organismo y agudizó su interna con otros gremios que no se veían favorecidos en el reparto de reintegros.

Estos hechos deben ser transparentados, ya que este sistema es vital para el servicio de la salud de los afiliados y la erogación por parte de los fondos del Estado.

Este Proyecto de Ley, al incorporar a la Auditoría General de la Nación como órgano de contralor seguramente le dará un marco de transparencia inédito al sistema, contribuyendo con la política de lucha contra la corrupción, que el espacio político de Juntos por el Cambio inicio en el año 2016.

Las Obras Sociales Sindicales reciben aportes, subsidios y donaciones del Estado que



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

deben ser controladas por este Órgano de Contralor, (AGN), dependiente del Congreso Nacional.

Este Proyecto de Ley se complementa con otro presentado por mi autoría de Democratización de Asociaciones Sindicales, organismos que deben ser transparentados y acompañar el proceso de democratización de nuestro país que comenzó con la Presidencia de Raúl Alfonsín en 1983.

Es importante destacar la alternancia en la renovación de cargos, en la obligación de presentar declaraciones juradas y sobre todo en las incompatibilidades para evitar la confusión de patrimonios entre lo que corresponde a las Obras Sociales y los personales.

Por estos motivos solicito a mis pares me acompañen en su aprobación.

Alvaro de Lamadrid  
Diputado de la Nación